

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: JOSE MANUEL PRIETO MORA
Demandante:
Demandado:
500013110002-2006-00091-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de febrero de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo puesto en conocimiento en comunicación recibida el 3 de febrero de 2021 procedente del Consejo Seccional de la Judicatura, Magistrada (E) CLAUDIA PATRICIA COLLAZOS RUIZ, en el que se informa sobre la solicitud de Vigilancia Administrativa elevada por la señora RUBIELA PRIETO DE AGUILLON respecto del trámite surtido dentro del proceso de sucesión del causante JOSE MANUEL PRIETO MORA, se dispone:

1. Informar que, dentro del citado proceso de sucesión, ciertamente la señora RUBIELA PRIETO DE AGUILLON solicitó medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles hereditarios de matrículas inmobiliarias Nos. 230-51335 y 230-48256. Respecto del primero, aparece decretado en auto del 9 de septiembre de 2020, y el segundo fue ordenado con proveído del 9 de noviembre de la misma anualidad.

2. El 15 de diciembre de 2020 directamente a la Oficina de Registro fue dirigido el oficio 1.692 para inscripción de la medida del inmueble de M.I. 230-51335, con firma electrónica de la Secretaria del Juzgado, atendiendo solicitud en tal sentido, dado el primer intento fallido. Igualmente, el día de ayer 3 de febrero de 2021 se remitió el oficio 1.693 del 15 de diciembre de 2020 para efectos de la inscripción del embargo del bien de M.I.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: JOSE MANUEL PRIETO MORA
Demandante:
Demandado:
500013110002-2006-00091-00



230-48256, pues aunque aparece que ya se había remitido a la oficina registral no se atendió por carencia de la firma electrónica.

3. Es evidente que se ha presentado mora en la concreción de las medidas cautelares pedidas, empero, ello se ha debido a las diferentes y nuevas exigencias de las oficinas estatales por razón de la utilización actual de medios o canales virtuales, como bien se puede observar en este caso.

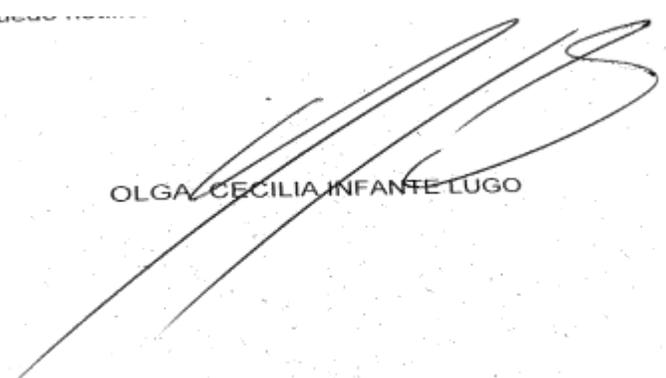
4. Se aclara a la honorable Magistrada de conocimiento que el proceso de sucesión (su partición) se encuentra suspendido por virtud a lo previsto en el art. 516 del C.G.P. pues se halla igualmente en trámite proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho de la pretendida compañera permanente sobreviviente del causante.

5. De otro lado, también se informa que la recurrente señora RUBIELA PRIETO DE AGUILLON ha instaurado varias acciones de tutela contra el juzgado y otras autoridades judiciales, por razón del trámite de este proceso, las que le han sido adversas.

6. Para un mejor proveer se dispone enviar vía virtual, todo lo actuado en este asunto, a la Magistrada de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: JOSE MANUEL PRIETO MORA
Demandante:
Demandado:
500013110002-2006-00091-00



Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29a8887703aefc92290e0d92be1e56ef88565350530eea8b106f13fef927cd4f

Documento generado en 04/02/2021 03:44:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**